



ACUERDO DIRECTIVO No.06
09 de Mayo de 2017

Por el cual se definen las políticas generales del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación –CTel– del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid –PCJIC–.

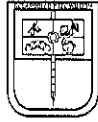
EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a. y d., del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en su artículo 27 que “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra [...] y en el inciso primero del artículo 67, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura...”.
2. Que la Ley 1286 de 2009 plantea como objetivo general “Fortalecer el sistema nacional de ciencia y tecnología y a COLCIENCIAS para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional [...] y uno de los objetivos específicos, plantea fortalecer la incidencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI en el entorno social y económico, regional e internacional, para desarrollar los sectores productivo, económico, social y ambiental de Colombia, a través de la formación de ciudadanos integrales, creativos, críticos, proactivos e innovadores, capaces de tomar decisiones trascendentales que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas y que influyan constructivamente en el desarrollo económico, cultural y social”.
3. Que es necesario consolidar los procesos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, de apropiación social del conocimiento y de formación de recurso humano en el PCJIC, a través de acciones que impacten al currículo permitiendo proyectar escenarios futuros para los programas de formación, generando capacidades de innovación y transformación, y dar respuesta a las necesidades del entorno contribuyendo al desarrollo regional, nacional e internacional.





4. Que el "Sistema de Ciencia y Tecnología del PCJIC" vigente desde el año 2002, debe actualizarse de conformidad con la normatividad vigente y a la luz de los lineamientos
5. de desarrollo en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación definidos en los últimos años.
6. Que el artículo 3 del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Estatuto General del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Institución Universitaria*",

define dentro de sus objetivos generales y específicos el fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional.

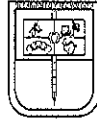
7. Que la investigación en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid está orientada a la generación, adaptación y adopción de ciencia y tecnología, para dar respuesta adecuada a los problemas de los territorios y de la sociedad.
8. Que el desarrollo acelerado de los últimos años hace necesario la búsqueda de resultados de investigación directamente aplicables en el mundo globalizado, lo cual obliga a la publicación de sus avances en revistas o publicaciones de alto impacto y de circulación nacional e internacional, a la participación en los más reconocidos eventos científicos, a la vinculación a redes de conocimiento y la ejecución de convenios y proyectos colaborativos con pares nacionales e internacionales.
9. Que es imperativo que todas las actividades de investigación sean formalmente reconocidas por el Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Que consecuente con lo anterior y con el fin de dinamizar la actividad investigativa en la Institución, se requiere definir las políticas del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Institucional, actualizar la normatividad existente, de acuerdo con las líneas de investigación institucionales definidas por la comunidad académica e investigativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Definir las políticas generales del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 2°. El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del PCJIC será entendido como aquel que propende por la articulación de procesos de investigación (búsqueda de





PARÁGRAFO 2. Del grupo de investigación podrán hacer parte profesores vinculados, ocasionales o de cátedra, estudiantes de pregrado y posgrado, personal administrativo y contratistas de la institución, así como personal externo previo aval del director del grupo y de la Dirección de Investigación y Posgrados.

PARÁGRAFO 3. Los grupos de investigación del Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación deben someterse a cada convocatoria de medición de grupo convocadas por COLCIENCIAS. Un Grupo de Investigación que después de contar con el reconocimiento o clasificación de Colciencias, no se presente o no sea clasificado en la correspondiente convocatoria, podrá perder el aval Institucional como Grupo de Investigación.

PARÁGRAFO 4. La creación, formalización, disolución y seguimiento de grupos de investigación y sus estrategias de operación estarán sujetas a las directrices del Consejo de Investigación.

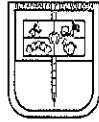
ARTÍCULO 5°. El Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por las siguientes instancias:

1. Los Grupos y Semilleros de Investigación.
2. El Comité de Ética de Investigación (CEPI)
3. El Comité de Propiedad Intelectual.
4. Los Consejos de Facultad.
5. El Consejo de Investigación.
6. El Consejo Académico.
7. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°. **CONSEJO DIRECTIVO.** Con base en su rol y en consonancia con las funciones estatutarias establecidas en el artículo 15 del Acuerdo No. 10 de 2008, el Consejo Directivo fomentará e impulsará el desarrollo de la actividad de investigación, mediante:

- a) La definición de políticas generales de fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación para resolver problemas reales de manera articulada con los territorios, en perspectiva de la creación y difusión global del conocimiento (literal a del artículo 15 del Estatuto General).
- b) La definición de la estructura académica, administrativa y financiera para dar soporte el Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con el grado de madurez, nivel de desarrollo, las apuestas estratégicas de la institución y el Proyecto Educativo Institucional (literal b del artículo 15 del Estatuto General).



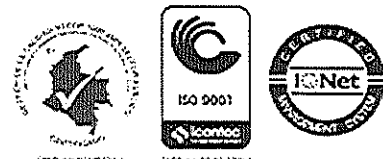


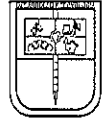
- c) Disponer de los recursos adecuados y suficientes que permitan el fortalecimiento de la infraestructura investigativa y el desarrollo de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con el Plan Politécnico Estratégico y el Proyecto Educativo Institucional (literal f del artículo 15 del Estatuto General).
- d) El establecimiento de las distinciones a la producción científica de los profesores como reconocimiento a su contribución, a la creación y aplicación de nuevo conocimiento orientado a la solución de problemas de la sociedad y de los territorios (literal j del artículo 15 del Estatuto General).

ARTÍCULO 7°. CONSEJO ACADÉMICO. Con base en su rol y en consonancia con las funciones estatutarias establecidas en el artículo 31 del Acuerdo No. 10 de 2008, el Consejo Académico fomentará e impulsará el desarrollo de la actividad de investigación, mediante:

- a) Definir estrategias para fomentar la actividad investigativa de los profesores (literal n del artículo 31 del Estatuto General).
- b) Definir mecanismos de cualificación y evaluación de la producción académica de los profesores (literal a del artículo 31 del Estatuto General).
- c) Definir estrategias para incentivar la participación de los estudiantes en las dinámicas de generación y apropiación de conocimiento (literal a del artículo 31 del Estatuto General).
- d) Definir lineamientos de flexibilización curricular para promover y facilitar el desarrollo de procesos de investigación por parte de estudiantes y profesores (literal a del artículo 31 del Estatuto General).
- e) Definir estrategias para fomentar una cultura de la creatividad que se despliegue como eje transversal de la formación integral (literal a del artículo 31 del Estatuto General).
- f) La reglamentación y el otorgamiento de las distinciones a las actividades de creación y aplicación de nuevo conocimiento, que fomente y estimule a la comunidad académica a vincularse con la solución de problemas de la sociedad y los territorios mediante la ciencia, la tecnología y la innovación (literal k del artículo 31 del Estatuto General).

ARTÍCULO 8°. CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. El Consejo de Investigación es el órgano que emite las directrices necesarias para la operación cotidiana de la investigación en la Institución. Está integrado por:





- El Vicerrector de Docencia e Investigación, quien lo presidirá.
- El Director de Investigación y Posgrados, quien actuará como secretario.
- El Director de Cooperación Nacional e Internacional.
- Un Director de los grupos de investigación.
- Un representante de los estudiantes vinculado a uno de los grupos de investigación.

PARAGRAFO 1. El Director de los grupos de investigación, será un docente director de uno de los grupos de investigación de la institución que hayan obtenido categorización en la última convocatoria del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho representante será elegido por los docentes investigadores de la institución activos en CVLAC. El período de designación del representante de los directores de grupo en el Consejo será de dos (2) años, durante los cuales deberá permanecer activo y con producción investigativa en la institución.

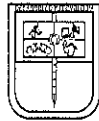
PARAGRAFO 2. El representante de los estudiantes será un estudiante perteneciente a un grupo de investigación que haya obtenido categorización en la última convocatoria del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Dicho representante será elegido por los estudiantes que participan en los grupos institucionales clasificados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y los estudiantes pertenecientes a los semilleros registrados y activos en la institución. El período de designación del representante de los estudiantes en el Consejo será de dos (2) años, durante los cuales deberá permanecer activo y con producción investigativa en la institución.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Investigación, para la discusión de los temas propuestos podrá invitar a la sesión a expertos que ayuden a dilucidarlos, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Serán funciones del Consejo de Investigación, las siguientes:

- a) Reglamentar los diferentes aspectos de las convocatorias del Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación para el logro de las estrategias institucionales y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, en el marco de las políticas nacionales e institucionales de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Implementar estrategias y apoyos institucionales que promuevan y faciliten la sistematización de conocimientos por parte de los profesores y los estudiantes.
- c) Evaluar y proponer acciones de mejora relacionadas con las políticas y estrategias de enseñanza y aprendizaje en el marco de la formación para la investigación.





- d) Apoyar el desarrollo del conocimiento institucional e instaurar procedimientos ágiles y efectivos para la protección y explotación de la propiedad intelectual de la institución.
- e) Emitir directrices para la creación, formalización y disolución de grupos de investigación en la Institución.
- f) Asesorar a las instancias directivas de la institución en asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.
- g) Promover la revisión de las líneas de investigación institucionales, en consonancia con las dinámicas regionales y nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

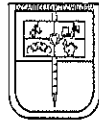
ARTÍCULO 10°. LOS CONSEJOS DE FACULTAD. Con base en su rol y en consonancia con las funciones estatutarias y reglamentarias, establecidas en el artículo 3 del Acuerdo No. 26 de 2008, el Consejo de Facultad deberá aplicar y controlar las políticas de investigación, ciencia, tecnología al interior de la correspondiente facultad, además le corresponde revisar y aprobar las propuestas relacionadas con investigación.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad cuando se haya agendado o se incluyan temas relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación, invitarán a sus sesiones a los correspondientes coordinadores de investigación, y a los directores de grupos de investigación involucrados. Los coordinadores de investigación y directores de grupos de investigación participaran con voz y voto en dichas sesiones.

ARTÍCULO 11°: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS. Sin renunciar a sus funciones estatutarias, a las establecidas en el Sistema de Gestión de la Institución y a las determinadas en los manuales de funciones, el Director de Investigación y Posgrados y los demás miembros de la Dependencia, tendrán los siguientes compromisos en relación con el Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- Gerenciar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Institución.
- Gestionar el acceso a recursos nacionales e internacionales para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Promover el establecimiento de relaciones de cooperación que permitan compartir recursos humanos y físicos para el desarrollo de la investigación con instituciones de reconocimiento en los ámbitos de interés estratégico para la Institución.
- Realizar análisis sistémicos y comparativos para identificar e implementar buenas prácticas teniendo como base referentes de calidad de orden internacional.
- Brindar apoyo administrativo y metodológico a los grupos de investigación para el desarrollo de los procesos de ciencia, tecnología e innovación.





- Administrar la información y los indicadores del Sistema Institucional de Ciencia y Tecnología
- Definir y aplicar mecanismos para la evaluación de la producción académica y científica del Sistema Institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Desarrollar y presentar antes las instancias competentes el régimen de propiedad intelectual y de explotación comercial que impulse el desarrollo del ciencia, la tecnología y la innovación en la institución.

ARTÍCULO 12°: COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Directivo 05 de 2010, el rol de Coordinador de Investigación será ejercido por un Profesional Especializado, empleo que pertenece a la estructura administrativa, cobijado por las normas que regulan el Sistema General de Carrera Administrativa. Los requisitos para su ejercicio serán los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de la Institución.

ARTÍCULO 13°: COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN. Tiene como objetivo:

- Dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional relacionada con la ética de la investigación, según acuerdo de Ética vigente.
- Avalar la calidad e integridad de las investigaciones que se desarrollen en la institución o en las cuales participe.

PARÁGRAFO. La conformación y funciones específicas de dicho comité, estarán contenidas en el acuerdo institucional de Ética vigente.

ARTÍCULO 14°: COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Tiene como objetivo regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la institución según acuerdo de Propiedad Intelectual vigente.

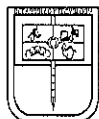
PARÁGRAFO. La conformación y funciones específicas de dicho comité, estarán contenidas en el acuerdo institucional de Propiedad Intelectual vigente.

ARTÍCULO 15°: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN. Para el fortalecimiento y desarrollo institucional de proyectos y actividades en Ciencia, Tecnología e Innovación se destinará en cada vigencia, una partida no inferior al 2% del presupuesto total de la institución

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la continuidad en la ejecución de convenios, proyectos de investigación y en general actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, mínimo el 50% de estos recursos deben estar apropiados y disponibles en el presupuesto inicial de cada vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que al finalizar la vigencia no hayan sido comprometidos con proyectos de investigación, o procesos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán ser distribuidos de conformidad con otras prioridades institucionales.





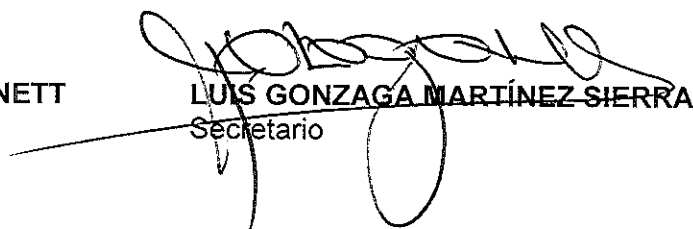
POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ARTICULO 16°. Se faculta al Consejo Académico y al Consejo de Investigación para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTICULO 17°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Directivo No. 18 de 2002 y el Acuerdo Directivo No. 11 del 18 de Julio de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario

